

## **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho de abril de dos mil veintiuno

VERBAL 2ª. Inst. Rad. No. 1100108201910434011

Se decide sobre la solicitud del decreto, practica y tener como prueba la comunicación Nro. 20205380238321 de fecha 26 de marzo de 2020 emitida por la Dirección Nacional de Planeación (inclusión del demandante en la Base Nacional Certificada del SISBEN) como también los documentos que se allegaron con la sustentación del recurso radicado en la SIC, la norma en que se apoya es el numeral 3 del art. 327 del CGP.

Para resolver lo pertinente, se hacen las siguientes y breves,

### **CONSIDERACIONES :**

El art. 14 del Decreto 820 de 2020 establece que las partes pueden pedir la practica de pruebas y únicamente se decretarán en los casos señalados en el art. 327 del CGP, esta preceptiva legal indica la procedencia del decreto de pruebas, en las siguientes circunstancias:

“...

1. Cuando las partes las pidan de común acuerdo.
2. Cuando decretadas en primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió.
3. Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos.
4. Cuando se trate de documentos que no pudieron aducirse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito, o por obra de la parte contraria.
5. Si con ellas se persigue desvirtuar los documentos de que trata el ordinal anterior....”

Tal como puede apreciarse la solicitud de la prueba no se enmarca dentro de ninguna de las hipótesis establecidas en el precepto legal precitado, razón por la cual procede la negar el decreto de las mismas.

Conforme lo anterior, se DISPONE:

Negar el decreto de las pruebas solicitadas.

### **NOTIFIQUESE**

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a4b5793cdbc43bea799acb0d6feaf9f35bd53b8a9759fed58b25a4a911c06e**

Documento generado en 08/04/2021 05:32:33 AM